



RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Asamblea de Extremadura y la Consejería de Administración Pública en materia de formación de recursos humanos y divulgación científica e investigadora. (2014060836)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2014, el Convenio Marco de Colaboración entre la Asamblea de Extremadura y la Consejería de Administración Pública en materia de formación de recursos humanos y divulgación científica e investigadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 21 de abril de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y LA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA E INVESTIGADORA

En Mérida, a 18 de febrero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Jesús Manzano Pedrera, Presidente de la Asamblea de Extremadura, en la representación que de ella ostenta de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Cámara y autorizada para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 19 de noviembre de 2013.

De otra, el Excmo. Sr. D. Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno, Consejero de Administración pública de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 17/2011, de 8 de julio, por el que se le asignan las funciones para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente Convenio Marco y,

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, a través de la Escuela de de Administración Pública (en adelante EAP), adscrita a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección está interesada en establecer vías de colaboración con diversas instancias, con el objetivo de cooperar en la formación del personal al servicio de las Instituciones Públicas entendiendo que aquélla redundará en una mayor eficacia en la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: Que la Asamblea de Extremadura desea articular Programas Específicos de Formación para su personal.

TERCERO: Que ambas instituciones consideran que la colaboración mutua resulta necesaria para contribuir a la mejor realización de sus objetivos y por ello es conveniente formalizar un marco de colaboración institucional que establezca vías de cooperación en materias de interés común.

CUARTO: Que el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura, publicado por Orden de 17 de marzo de 1999, determina que "El personal de la Asamblea de Extremadura podrá participar en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública siempre que se solicite por el órgano competente de la misma y exista informe favorable de la Comisión Paritaria".

Por todo lo cual, las partes firmantes suscriben el presente Convenio Marco, sometiendo sus relaciones a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio Marco es el establecimiento de un escenario común de actuación para la colaboración entre la Asamblea de Extremadura y la Consejería de Admi-



nistración Pública de la Junta de Extremadura, especialmente a través de la Escuela de Administración Pública de Extremadura (EAP), en la realización de actividades relacionadas con el área de formación de recursos humanos y en el estudio y la divulgación de materias científicas e investigadoras de interés mutuo, planteadas de forma convergente y abierta, mediante la concentración de objetivos y esfuerzos y la optimización de recursos, en la persecución de un resultado que redunde en una mayor potencialidad, eficacia y proyección de ambas instituciones y del personal a su servicio.

SEGUNDA. Fórmulas de colaboración.

La colaboración que mediante el presente Convenio Marco se articula, se llevará a cabo, a través del desarrollo de las siguientes acciones:

a) Formación de recursos humanos.

La EAP se compromete a colaborar en la ejecución de programas anuales de formación profesional que la Asamblea de Extremadura pudiera plantear para sus empleados, así como en el diseño docente de los cursos, y en la selección del profesorado.

Asimismo, la Asamblea de Extremadura colaborará con la EAP para contar con el personal de aquella como personal docente en los cursos y actividades formativas organizadas por ese Centro, dentro de los acuerdos que las partes del presente Convenio puedan suscribir.

Por último, el personal de cada una de las instituciones podrá participar en las acciones formativas que organice la otra a cargo de sus propios fondos, en el número que se determine y con las mismas condiciones que el personal propio.

b) Organización de seminarios, encuentros, jornadas y otros foros de debates sobre cuestiones jurídico/administrativas de ámbito nacional y/o internacional.

En este sentido, ambas Instituciones podrán proponer la realización conjunta de jornadas, seminarios y encuentros sobre temas de interés común que se financiarán en las condiciones que establezcan en los Acuerdos específicos que se suscriban al efecto.

c) Publicaciones.

De esta forma, al margen de requerimientos concretos, las partes firmantes se comprometen a enviarse mutuamente tres ejemplares, al menos, de sus publicaciones periódicas. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de colaborar en la publicación de documentación, informes o estudios, en los cuales constará claramente la participación de ambas Instituciones.

d) Intercambio de información sobre sus respectivas actividades de estudio e investigación en el campo político, jurídico y administrativo.

e) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de la partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

TERCERA. Acuerdos específicos.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio y aquellos otros que puedan incorporarse por mutuo acuerdo de las partes, requerirá la formalización de un



Acuerdo Específico, el cual se someterá a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Marco y los que se incluyan en aquél.

El Convenio Específico deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto que persigue.
- b) Descripción de un plan de trabajo que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las fuentes de financiación.
- d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto y/o programa.
- e) Designación por cada parte conveniente de al menos un responsable encargado de realizar el seguimiento de la puesta en marcha y funcionamiento del Convenio Específico en cuestión.

Asimismo, podrá incluirse la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas físicas en los términos y condiciones que se acuerden.

En los casos en que se proceda al desarrollo y ejecución de las modalidades de colaboración previstas en la cláusula precedente a través de los correspondientes Acuerdos Específicos, los mismos, en su caso, estarán dotados presupuestariamente en los respectivos presupuestos de la Asamblea de Extremadura en vigor y en ningún caso supondrá incremento algunos de los mismos.

CUARTA. Publicidad.

En todas las comunicaciones, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público, habrá de hacerse constar, en su caso, de manera explícita y destacada la colaboración de las partes convenientes.

QUINTA. Comisión de seguimiento.

1. Con el fin de facilitar el seguimiento y cumplimiento de la colaboración, se constituirá una comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de la Mesa de la Asamblea de Extremadura y dos representantes de la Consejería de Administración Pública o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario un funcionario del Parlamento extremeño, con voz y sin voto.
2. Dicha comisión se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes.
3. La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus propias normas internas de funcionamiento, si bien con carácter supletorio le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. A la citada comisión le corresponden, entre otras, las siguientes funciones;
 - a) Promover posibilidades de colaboración en temas científicos-formativos de interés común.
 - b) Proponer los Acuerdos específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera.
 - c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
 - d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Acuerdos específicos.
 - e) Realizar el seguimiento de los Acuerdos específicos que se suscriban.

SEXTA. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de un año, renovable por períodos iguales por acuerdo tácito, que se producirá de no denunciarse por ninguna de las partes conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA. Modificación y resolución.

1. Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.
2. En el caso de denuncia, la parte que así lo desee deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.
3. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Acuerdos que estén en vigor.
4. No obstante, lo anterior, el Convenio Marco podrá extinguirse anticipadamente por una de las siguientes causas:
 - Acuerdo expreso y escrito de las partes.
 - Decisión unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por una de las partes, que deberá ser acreditado por la parte "denunciante". De producirse este supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio Marco estuvieran pendientes.
 - Si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

OCTAVA. Régimen Jurídico.

Este Convenio Marco tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del citado texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos en lo no previsto en este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse.

***NOVENA. Jurisdicción y Competencia.***

La Asamblea de Extremadura y la Consejería de Administración Pública se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula cuarta del mismo. No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias, su resolución corresponde a los órganos de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

En conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio-Marco por triplicado y en el lugar y fecha en el encabezamiento referenciado.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
DE EXTREMADURA

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo.: Fernando Manzano Pedrera

Fdo.: Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno